

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

**C.E.I.P. ISABEL LA CATÓLICA  
VALLADOLID**

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

El Reglamento de Régimen Interior está basado en el Real Decreto 51/2007 de 17 de mayo de 2007, sobre derechos y deberes de los alumnos, y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y Educación Primaria.

Los principios básicos en los que se fundamenta son:

- Debe ser un documento de ayuda a la convivencia y que procure el desarrollo armonioso de la actividad del Centro.
- Debe estar de acuerdo con la legislación vigente
- Las pautas que marque deben ser claras y consensuadas entre los diferentes sectores.
- La toma de decisiones, siempre que sea posible, debe ser por consenso.
- Debe haber colaboración en el reparto de tareas y responsabilidades.
- Debe haber cierta flexibilidad organizativa.
- Este Reglamento contiene el conjunto de normas que permiten, a través de su respeto y cumplimiento, un desarrollo armónico de la actividad cotidiana de todos los sectores que intervienen en nuestra comunidad escolar.

### **ORGANIZACIÓN PRÁCTICA DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO**

Los Órganos Unipersonales de Gobierno constituyen el Equipo Directivo del Centro: Directora, Jefa de Estudios y Secretaria. Trabajan de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

Tienen las competencias establecidas por la ley vigente. Entre ellas:

- Velar por el buen funcionamiento del Centro

- Convocar claustros y consejos escolares para informar y fomentar la participación de toda la comunidad educativa.
- Presentar las cuentas de gestión
- Elaborar la PGA (Programación General Anual) y la Memoria al final de curso.
- Elaborar el PEC (Proyecto Educativo de Centro).
- Proponer actividades y proyectos para su posterior desarrollo.
- Enviar circulares informativas a las familias.
- Prestar la ayuda que requiera la dinámica del Centro.
- Velar por la puntualidad en el Centro
- Fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el Plan de Convivencia del Centro.

### **1. Son competencias de la Director.**

Además de las establecidas en la legislación vigente (LOE), en lo relativo a la Convivencia son las siguientes:

- Favorecer el fomento de la convivencia en el Centro, impulsando el Plan de Convivencia aprobado por el Consejo Escolar.
- Imponer las medidas de corrección que se establecen en el presente documento y que podrá delegar en la Jefa de Estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este documento.
- Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar, y según el procedimiento establecido en este documento.
- Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos

### **2. Corresponde a la Jefa de estudios**

Además de las establecidas en la legislación vigente (LOE), en lo relativo a la Convivencia son las siguientes:

- Coordinar y dirigir las actuaciones de la coordinadora de convivencia, de las tutoras y de los profesores, establecidas en el Plan de Convivencia y en el Reglamento de Régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

- Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

## ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Son el Consejo Escolar y el Claustro, cuya composición y competencias están señaladas en la legislación vigente.

Estos órganos de gobierno velan por el desarrollo de las actividades del centro, por la realización de la educación y por la calidad de la enseñanza.

## CONSEJO ESCOLAR

La participación de los padres y madres de alumnos, maestros y maestras de alumnos, personal de administración y servicios y representante de Ayuntamiento se hace a través de los Consejo Escolares.

Según el artículo 19 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, el Consejo Escolar se reunirá, una vez al trimestre y siempre que lo convoque la directora o lo solicite al menos un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva además, una reunión al principio de curso y otra al final de curso.

### 3. CORRESPONDE AL CONSEJO ESCOLAR

Además de las establecidas en la legislación vigente (LOE), en lo relativo a la Convivencia son las siguientes:

Aprobar anualmente el Plan de Convivencia y las normas que sobre esa materia se contemplen en el Reglamento de Régimen Interior.

Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.

Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la Dirección del Centro, en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas. Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del Plan de convivencia. Dentro del Consejo Escolar han sido creadas las comisiones siguientes:

#### Comisión de Convivencia:

Integrada por la Directora, Jefa de Estudios, dos padres/madres de alumnos y dos profesores que velarán por la convivencia en el centro, a través de las normas establecidas (Decreto 51/2007 del 17 de mayo de 2007).

#### Comisión Permanente del Consejo:

Formada por la Directora, una madre/padre del Consejo, un profesor del mismo y la secretaria. Ésta última con voz pero sin voto, para actuar en aquellas ocasiones que requieran una respuesta urgente.

#### Comisión Económica:

Formada por la Directora, una profesora y un padre/madre. Todos ellos de entre los miembros del Consejo Escolar. La secretaria estará presente con voz, pero sin voto. Se encarga de los estudios presupuestarios o de acuerdos de compras puntuales.

Posteriormente las decisiones tomadas se trasladarán al Consejo Escolar y se consignarán en su correspondiente acta.

### CLAUSTRO DE PROFESORES

Es el órgano de participación de los profesores en el centro. Está formado por la totalidad de los profesores que prestan servicios en el mismo. Su composición y competencias son las especificadas en el R.O.C.

La frecuencia de las reuniones será de, aproximadamente todos los meses, durante la hora no lectiva de permanencia en el centro.

Para lograr una mayor efectividad, se elaborará un orden del día, que se dará a conocer con 48h. de antelación. Se procurará señalar un día en que puedan asistir

todos los profesores, ya que algunos, al ser itinerantes, comparten su trabajo con otros centros.

Se procurará que haya consenso en los debates, y se establecerá un turno de palabra, para llegar a conclusiones efectivas.

#### 4. CORRESPONDE AL CLAUSTRO DE PROFESORES

Además de las establecidas en la legislación vigente (LOE), en lo relativo a la convivencia son las siguientes:

1. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del Plan de Convivencia, que anualmente se aprueba por el Consejo Escolar.
2. Así mismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones, y velará por que éstas se atengan a la normativa vigente.

A comienzo de curso, en el primer claustro, se organizará la distribución de competencias relacionadas con la biblioteca, audiovisuales, informática y CFIE, y se nombrarán los coordinadores de ciclo, convivencia, y responsables de las actividades del centro, fijándose además el horario que corresponde a cada actividad.

### **ORGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**

#### **EQUIPOS DE CICLO**

Este Centro se estructura en los siguientes Equipos de Ciclo:

- Educación Infantil.
- Primer Ciclo de Educación Primaria.
- Segundo Ciclo de Educación Primaria.
- Tercer Ciclo de Educación Primaria.

Las competencias de los equipos de ciclo son las especificadas en el Reglamento Orgánico de Centros (ROC).

Los coordinadores serán nombrados en el primer claustro de curso y la duración de su nombramiento será de dos años. Las competencias del coordinador de ciclo son las especificadas en el ROC.

## **TUTORAS**

En el primer claustro de curso, se asignarán las tutorías vacantes por riguroso orden de antigüedad a los profesores que hayan terminado ciclo.

Las funciones de los tutores son las especificadas en el ROC. En materia de Convivencia les corresponden:

- La coordinación de las maestras que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre las maestras, alumnos y familias o tutores legales.
- En relación con la evaluación de los alumnos los padres podrán comunicarse con los tutores en las reuniones previstas en la PGA de cada curso.
- Impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- Tendrán conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por las maestras que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa

## **MAESTRAS SIN TUTORIA**

- Tendrán las mismas competencia y responsabilidades que los tutores cuando estén con cada grupo.
- La comunicación de los padres con las maestras especialistas se realizará en reuniones concertadas con cita previa a petición de una de las partes.

## **ALUMNOS**

Elegirán a su delegado de curso en el Segundo y Tercer Ciclo de Primaria, si se considera conveniente.

Recibirán a comienzo de curso su horario de trabajo

Expondrán a su tutor sus inquietudes, con carácter general e individualmente.

Conocerán las normas de convivencia establecidas en el Centro.

Se les dará a conocer sus deberes y derechos de acuerdo con el Real Decreto 51/2007, de 17 de mayo de 2007 y el Plan de Fomento de la Convivencia basados en los siguientes principios.

- Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
- Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
- Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Reglamento.
- El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

## **Derechos de los alumnos**

### **1. Derecho a una formación integral**

Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que constituya el pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:

La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.

- Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse persona, laboral y socialmente.
- El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- La formación ética y moral.
- La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración Educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones



## **2. Derecho a ser respetado**

Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personal. Este derecho implica:

- La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- Ser acogido e integrado convenientemente en el grupo al que pertenezcan (esto se desarrollará ampliamente en el Plan de Acogida).
- El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- La disposición en el Centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración Educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente

## **3. Derecho a ser evaluado objetivamente**

Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

- Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos establecidos en la Orden EDU/890/2009 de 20 de abril por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación primaria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.

## **4. Derecho a participar en la vida del Centro**

Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

Este derecho implica:

La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

## **5 .Derecho a protección social.**

Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

## **DEBERES DE LOS ALUMNOS**

### **1. Deber de estudiar.**

1.1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades y el pleno desarrollo de su personalidad.

Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

2. Deber de respetar a los demás.

1.2. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

3. Deber de participar en las actividades del centro.

1.3. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

4. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1.4. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia del centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del Centro y los materiales didácticos.

#### 5. Deber de ciudadanía.

- 1. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

#### PADRES

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el Centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

La participación de las familias en el proceso educativo estará regulada por los siguientes derechos y deberes.

#### **DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES**

- 1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1. de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
- 2. El Centro garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo Escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar y en la Comisión de Convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

### **DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES**

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2. de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio.

2. El centro velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. También velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar y hacer colaborar en

el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

## **LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO**

### **CRITERIOS**

En la convivencia se manifiestan y ejercitan las actitudes, hábitos y valores de las personas y de los grupos, por lo que es importante conservar y exponer los criterios que deseamos para la convivencia en este Centro, y también los procesos a seguir para que se interioricen las pautas de conducta, siempre de acuerdo con nuestros valores prioritarios.

Estos criterios se basan en:

- Respeto mutuo de todos los miembros de la Comunidad Educativa
- Creación de un clima agradable y distendido que facilite la participación, libertad de expresión, no competitividad, la colaboración y el respeto a la diversidad.
- Respeto a las instalaciones y materiales.
- Valoración de los comportamientos positivos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Resolución educativa de los conflictos, mediante el diálogo y considerando que estas situaciones son una ocasión más de aprendizaje.
- Para desarrollar estos criterios se informará a los alumnos a través de las tutorías, y a las familias mediante las reuniones generales y en otros momentos que se considere oportuno y necesario.

### **NORMAS DE CONVIVENCIA**

- Respetar el derecho al trabajo de los compañeros
- Respetar y utilizar correctamente el mobiliario y las instalaciones del centro.
- Participar en la vida y funcionamiento del centro.
- El aseo personal deberá ser cuidado con especial atención
- Llevar a la práctica estrategias y habilidades sociales básicas.
- Saber escuchar en silencio
- Evitar palabras ofensivas y malsonantes.
- Pedir las cosas con amabilidad

- Dar las gracias.
- Devolver los objetos encontrados (profesor o conserjería)

## NORMAS A CUMPLIR EN LOS DISTINTOS CONTEXTOS

### Entradas:

Al oír el timbre, todos los alumnos se incorporarán a sus grupos correspondientes, e irán entrando con orden cuando lo indique el profesor.

### En el aula:

Mientras los alumnos permanezcan en el aula, y durante los cambios de asignatura que conlleven la entrada o salida del aula de profesores especialistas o tutores, cada niño permanecerá en su puesto correspondiente.

Se preparará el material necesario para la clase siguiente.

Se podrá dialogar, en tono moderado, con los compañeros más próximos.

Cuidarán de no tirar papeles ni otros restos por el suelo de la clase y la mantendrán limpia.

### En los servicios:

Como norma habitual se usarán única y exclusivamente al comienzo y final del recreo.

En caso de urgente necesidad, se pedirá permiso al profesor.

Harán buen uso del papel higiénico, jabón, toallitas y secadores de manos, evitando derroches.

Procurarán dejar los servicios limpios, igual que los encontraron.

### En los patios:

Los alumnos de E. Infantil utilizan el patio pequeño. Los alumnos de 1º, 2º y 3º ciclo usarán el patio grande.

Durante la hora del recreo, los alumnos permanecerán en el patio. Si tienen necesidad de entrar, pedirán permiso a los profesores encargados del orden en el recreo.

Se evitará cualquier juego violento, que pueda ser causa de accidente o daño a algún compañero o a sí mismo.

Se jugará y se respetará el juego de los demás.

Se utilizarán las papeleras y/o contenedores para tirar los papeles de los bocadillos o cualquier otra cosa, y se mantendrá el suelo limpio.

Si juegan con pelotas, éstas tendrán que ser necesariamente blandas.

En los días de lluvia, los profesores responsables vigilarán a los alumnos, quienes permanecerán dentro del aula.

En las salidas:

Recogerán todas sus cosas cuando lo indique el profesor y se saldrá en orden con todos los compañeros.

Los alumnos que acudan al Comedor Escolar se colocarán en fila en el pasillo de la planta inferior y esperarán las instrucciones de las monitoras del comedor, observando una conducta apropiada y evitando alboroto. Los alumnos de E. Infantil esperarán a ser recogidos por la monitora correspondiente.

## **LA PRÁCTICA DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO**

### **LOS ALUMNOS**

Deberán, en relación a sí mismos:

- Asistir al colegio diariamente con puntualidad e higiene.
- Traer el material necesario.
- Cuidar su propio material y respetar el de los demás.
- Realizar con esmero las actividades que se le encomienden.
- Colaborar con interés en los trabajos de equipo.

En relación con los compañeros:

- No interrumpir el trabajo de los demás.
- Respetar a los compañeros.

En relación con el centro:

- Cumplir las normas de convivencia
- Respetar las instalaciones y material del Centro.
- Cuidar y mantener la limpieza en el Centro.

En relación con los profesores:



- Respetarlos
- Obedecer
- Dialogar con ellos.

## LOS PADRES

Deberán, en relación con el Centro:

- Responsabilizarse de que sus hijos acudan diariamente y con puntualidad al Centro. También acudirán a su hora a la salida de clase, talleres, comedor, etc.
- Justificar debidamente las posibles faltas de asistencia de sus hijos. A los efectos, una falta estará debidamente justificada si se ajusta al Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar aprobado mediante Orden de 21 de septiembre de 2005 de la Consejería de Educación, publicado en Resolución de 28 de septiembre de 2005 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa (B.O.C.Y.L. 7 de octubre). A nivel provincial, se define en el Programa de Absentismo Escolar de la Dirección provincial de Educación de Valladolid, que se puede encontrar en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.
- Firmar las autorizaciones que les presente el Centro, que serán las siguientes:
  - Opción para que reciban enseñanza de religión u otra enseñanza alternativa.
  - Permiso para la salida del recinto escolar, para realizar actividades extraescolares organizadas por el Centro.
  - Autorización para que un alumno pueda ir solo a casa o, en su caso, ser recogido por otra persona o tutor en quien se haya delegado.
- Facilitarles todo el material necesario.
- Cuidar de sus hábitos higiénicos, alimentación y descanso.
- Preocuparse por el trabajo cotidiano escolar de sus hijos.

En relación con el profesorado:

- Facilitar al profesorado toda la información que necesita sobre sus hijos
- Confiar en la labor del profesor y en sus decisiones educativas respecto a los alumnos.
- Seguir el protocolo establecido para solventar diferencias de criterio con la actuación del profesorado, solicitando, en primer lugar, una entrevista con el

tutor o especialista con el que haya surgido alguna diferencia de opinión. A continuación, y si el problema no hubiera sido solventado, se solicitará una entrevista con el Jefe de Estudios, el cual intentará resolver el conflicto habiendo escuchado a ambas partes. Si los padres no estuvieran de acuerdo con la actuación del Jefe de Estudios, procederán a entrevistarse con el Director, quien valorará las opiniones de los implicados y buscará una solución apropiada. En el caso de que los padres consideren que sus demandas no han sido atendidas debidamente, éstos pueden acudir al servicio de Inspección Educativa correspondiente.

- Solicitar aclaraciones y reclamaciones acerca de los resultados de la evaluación global del curso y de la evaluación final de ciclo de acuerdo con la *Orden EDU/890/2009 de 20 de abril por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación primaria, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.*
- Hablar con el profesor, previa cita, para conocer puntualmente el desarrollo escolar o cualquier incidencia que se presente.
- Respetar el horario que existe en el centro para las visitas de los padres, mediante solicitud previa.

## LOS PROFESORES

Deberán, en relación a sí mismos:

- Asumir las diferencias individuales.
- Actuar con honradez y coherencia profesional.

En relación con los alumnos:

- Conocer las aptitudes de sus alumnos.
- Respetar la personalidad del alumno y su ritmo de aprendizaje.
- Orientarles en las vivencias diarias.
- Enseñarles a respetar a sus propios compañeros, a pesar de las diferencias individuales que presenten.

- Enseñarles a comprender que toda convivencia requiere unas normas que deben cumplirse
- Atender a los alumnos en caso de accidente, acompañándoles al Centro hospitalario si fuera necesario o llamando al servicio de urgencias.

En relación con el Centro:

- Asistir con puntualidad a aquellas actividades que les correspondan.
- Aceptar las decisiones consensuadas por esta Comunidad Educativa.
- Colaborar en el mantenimiento del orden en el Centro, mediante el cumplimiento de las normas establecidas.

En relación con los padres:

- Mantener entrevistas periódicas con los padres de cada uno de los alumnos de la tutoría.
- Celebrar las reuniones generales de aula cada trimestre o, en su defecto, realizar entrevistas personales con los padres de alumnos.
- Comunicar las faltas de asistencia de su hijo si no han sido justificadas, para realizar un seguimiento de absentismo, si fuera necesario, de acuerdo con la normativa vigente.
- Si el niño se pone enfermo o sufre algún accidente, telefonar a los padres para que acudan a recogerle.

## **LA DISCIPLINA ESCOLAR**

### **CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA Y TIPOS DE CORRECCIÓN.**

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: Aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, conforme a lo que se especifica en este documento, con el objeto principal del cese de la conducta.

b) Medidas posteriores: Una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1º. Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en este documento.

2º. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en este documento.

3º. Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en esta normativa.

#### CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS

1. La comunidad educativa y, en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.
6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas como conductas contrarias a las normas de Convivencia del Centro, y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
9. El Reglamento de Régimen Interior del centro establece los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en la legislación vigente.

#### ÁMBITO DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS SANCIONES

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación voluntaria del daño producido, ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo, una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor, o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia, a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes, ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la falta de puntualidad o de asistencia a clase, que no esté debidamente justificada, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

### Responsabilidad por daños

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos por la ley.

### Coordinación interinstitucional

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, el centro podrá recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y el cumplimiento de los deberes.

#### ACTUACIONES INMEDIATAS

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en este documento.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se está llevando a cabo la actividad durante el tiempo que dure la misma y trasladándole a otra aula (a ser posible dentro del ciclo) y, en el caso de ser necesario, comunicarlo posteriormente al Jefe de Estudios.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.



## Competencia:

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesores del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Así mismo, dará traslado al Jefe de Estudios, en su caso, tanto de las actuaciones inmediatas que se especifican anteriormente, como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución una vez llevada a cabo la actuación inmediata y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

El procedimiento de comunicación será verbal y si fuera necesario se haría un informe por escrito.

## CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

d) La incorrección en la presencia motivada por falta de aseo personal, o indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares y sometiendo a votación del claustro, en el caso de discrepancias, el derecho de un

determinado alumno a llevar o no una indumentaria inapropiada, atendiendo a la importancia concedida a los factores mencionados.

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

g) El uso inadecuado de apartados electrónicos propiedad del centro.

h) Llevar al colegio aparatos electrónicos personales (cámaras, teléfonos móviles, grabadoras, etc) de acuerdo con la legislación vigente en C y L. Así mismo, los padres que se hallen en el centro deberán abstenerse de utilizar dentro del recinto sus aparatos electrónicos.

i) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta grave.

## MEDIDAS DE CORRECCIÓN

Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes

a) Amonestación escrita.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al período de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de 15 días.

e) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

f) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante dicho período quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado a), será preceptiva la audiencia del alumno y a sus padres o tutores legales, en el caso de ser menor de edad. Así mismo, se comunicará formalmente su adopción.

## COMPETENCIA

La competencia para la aplicación de las medidas anteriormente expuestas corresponde al director del centro, pudiendo delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

Régimen de prescripción:

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Así mismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

## LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO EDUCATIVO

Disposiciones comunes:

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) CUando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia, podrán tener carácter

exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales en su caso, aceptan dichas medidas, así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcance.

Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en las medidas de gradación correctoras y de las sanciones anteriormente expuestas en este documento.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo y dadas sus características, podrán desarrollarse inclusive con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

La mediación escolar:

Definición y objetivos:

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada *mediador*.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Aspectos básicos para su puesta en práctica:

Además de las disposiciones comunes establecidas anteriormente en este documento, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Así mismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) El mediador será preferentemente el Jefe de Estudios. No obstante, podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Finalización de la mediación:

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro, quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador

3. En el caso de la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en

consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, (aplicando las medidas de corrección que estime oportunas), o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en este documento.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los períodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Los procesos de acuerdo reeducativo:

Definición y objetivos:

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Aspectos básicos:

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, se aplicará lo dispuesto en el punto 2, b) sobre mediación y procesos de acuerdo reeducativo. Si no se aceptara, se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme a lo dispuesto en el punto de coordinación interinstitucional.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada uno de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

#### Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

2. Se constituirán comisiones de observancia, para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran.

Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso los tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador, el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario

4. El caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, (aplicando las medidas de corrección que estime oportunas) o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro (dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el punto "medidas cautelares" de este documento).

Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto en el punto "Coordinación interinstitucional" de este documento.

Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos. Este período comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes que intervienen en el acuerdo.

#### CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física directa o indirecta al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general a todas aquellas personas que desarrollan su labor en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófobas, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.



e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

#### Sanciones:

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el punto anterior son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y el desarrollo de las actividades del centro y si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o el material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos, ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un período comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho a la asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un período superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida al derecho a la evaluación continua, y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho período, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

#### Incoación del expediente sancionador:

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro solamente podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia, o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o los alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos recogidos en el apartado "Disposiciones comunes" de este documento.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se comunicará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando éste sea menor de edad. Así mismo, se comunicará, en su caso, a quien haya propuesto su incoación y al inspector del centro, a quien se mantendrá informado de su tramitación.

**Medidas cautelares:**

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar, motivadamente, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias, para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro, y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrían consistir en el cambio temporal de grupo, o en la supresión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias, extraescolares, o al propio centro.

2. El período máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno y, si este es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

#### Instrucción:

1. El instructor, desde el momento en que se le notifica su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno/s presuntamente responsables.

c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquel fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de período probatorio, éste tendrá duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución, bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos, bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideran probados y pruebas que lo han acreditado.

b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente documento.

c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

d) Sanción aplicable, de entre las previstas en el apartado "Sanciones" de este documento, y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias que la agraven o atenúen.

d) Especificación de la competencia del director para resolver.

e) El instructor, acompañado del profesor tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente, para adoptar su resolución final.

#### Resolución:

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituye y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127. f) de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación, será comunicada al claustro y al consejo Escolar del centro, quien, a instancia de padres o tutores podrá revisar la decisión adoptada y proponer en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de 5 días lectivos.

Si el instructor del expediente forma parte del Consejo Escolar del centro, deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada en la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso, o haya transcurrido el plazo para su interposición, no obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Régimen de prescripción:

Las faltas tipificadas en el apartado "Conductas graves y perjudiciales para la convivencia en el centro" de este documento prescribirán en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su comisión. Así mismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 90 días desde su imposición.

En el curso 2009-2010 se ha modificado el Reglamento de Régimen Interno para adaptarlo a la Orden *EDU/890/2009 de 20 de abril por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación primaria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.*

D<sup>a</sup> Inés Villa del Brío, como secretaria del CEIP Isabel La Católica de Valladolid

CERTIFICA:

Que el presente Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado por el Consejo Escolar del Centro en la reunión del día 27 de Octubre de 2009.

Valladolid, 27 de Octubre de 2009.

Vº Bº

LA DIRECTORA

La secretaria

Fdo: M<sup>a</sup> Luz Minguez Santa María  
Brío

Fdo: Inés Villa del